



## CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, CHILE

La Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por el rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Álvaro Rico, según resolución 1008/2020 de fecha 27 de octubre de 2020; y el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en adelante INIA, representado por su director nacional, Ingeniero Agrónomo Pedro Bustos Valdivia, en adelante conjuntamente las partes o instituciones.

### CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas Instituciones.
- II. Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con el estatuto de INIA, compete a este generar y transferir conocimientos y tecnologías estratégicas a escala global, para producir innovación y mejorar la competitividad del sector agroalimentario.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco de cooperación que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de la respectiva universidad, previa autorización de las autoridades centrales o del consejo directivo en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;

Exp.: 11150-000151-18



- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad o institución donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado o resuelto por cualquiera de las partes, lo que deberá ser notificado con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de término. La denuncia o resolución no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación, la que deberá realizarse por escrito y con idénticas formalidades del presente convenio.

**NOVENA:** La personería de Pedro Bustos Valdivia para representar al Instituto de Investigaciones Agropecuarias emana de su nombramiento como Director Nacional en el decreto n.º 86 del Ministerio de Agricultura del 20 de marzo de 2018 y de las facultades otorgadas por el Consejo de INIA en la escritura pública del 2 de mayo de 2018 de la Notaria de Providencia de Don Eduardo Avello Concha.

Este convenio entrará en vigor una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.



  
Álvaro Rico  
Presidente del SRI  
Universidad de la República

  
Ing. Agr. Pedro Bustos Valdivia  
Director Nacional  
Instituto de Investigaciones  
Agropecuarias



Montevideo, 07 SEP 2021

Santiago de Chile,